



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN A TRAVÉS DEL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA Y EL OBISPADO DE LEÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y EDIFICIOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE LEÓN, CORRESPONDIENTES A LA DIÓCESIS DE LEÓN, PARA 2018.

En la ciudad de León, a once de abril de dos mil dieciocho.

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. JUAN MARTÍNEZ MAJO, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León y del Instituto Leonés de Cultura, N.I.F. P7400004C (en adelante ILC), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del art. 11º del Estatuto de dicho Organismo Autónomo, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de León en sesión celebrada el 29 de julio de 1994, asistido por Dña. CIRENIA VILLACORTA MANCEBO, secretaria del Instituto Leonés de Cultura, y facultado para este acto por acuerdo del Consejo Rector de dicha institución de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho.

Y de otra, el Sr. D. PEDRO PUENTE FERNÁNDEZ, Vicario de Asuntos Económicos y Sociales de la Diócesis de León, N.I.F. R2400036F, en uso de las facultades que tiene atribuidas, en virtud del poder otorgado al efecto mediante escritura notarial de apoderamiento de fecha ocho de octubre de dos mil diez.

Intervienen en nombre y representación de la Diputación de León y el ILC y del Obispado de León respectivamente, en uso de las facultades que les confiere la legislación vigente y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad para convenir y obligar a las instituciones que representan, y, al efecto,

EXPONEN

I.- Que las citadas instituciones son conscientes de la necesidad de conservar los edificios del Patrimonio Histórico de la provincia de León, correspondientes a la Diócesis de León, que, sin estar calificados oficialmente como monumentos y, por lo tanto, sin gozar de la protección y beneficios que a tal condición reconoce la legislación vigente, constituyen no obstante, una importante parcela del patrimonio arquitectónico provincial merecedora de ser mantenida en buen estado de conservación.

II.- Que el ILC, Organismo Autónomo dependiente de la Excm. Diputación Provincial de León, actúa al amparo de las competencias atribuidas por la Legislación de Régimen Local y su Estatuto Regulador, que señala entre sus fines velar por la salvaguarda del patrimonio histórico-artístico, arqueológico y natural de la provincia de León, así como conservar el de la Diputación Provincial y por el art. 3.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León: *Las entidades locales tienen la obligación de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial.*

III.- Que el Obispado de León actúa en virtud de la titularidad que ostenta sobre los edificios objeto del convenio y con base en los compromisos y demás obligaciones que, en orden a la conservación de dichos bienes, tiene atribuidas por la normativa vigente.

Por todo lo expuesto se suscribe el presente convenio específico de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En las condiciones que el presente convenio establece, la Excma. Diputación Provincial de León a través del ILC y el Obispado de León, colaborarán en la realización de las obras de reparación necesarias para la conservación de aquellas iglesias y ermitas de la provincia de León, correspondientes a la Diócesis de León, que así lo requieran, siempre que no tengan la condición de bienes de interés cultural declarados o con el expediente de declaración incoado a tal fin.

SEGUNDA.- Para la consecución de los fines previstos en la cláusula anterior, las entidades que suscriben este convenio, se comprometen a aportar las siguientes cantidades:

- El Instituto Leonés de Cultura: 100.000,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 613.33658.78001 del presupuesto de esta entidad para 2018.
- El Obispado de León: 100.000,00 €.

TERCERA.- Las actuaciones de conservación y reparación se distribuirán atendiendo principalmente a la gravedad, urgencia y necesidad de la actuación, conforme a los criterios que establezca la comisión de seguimiento del mismo, a la que se refiere la cláusula cuarta.

CUARTA.- Una comisión, compuesta por dos representantes de cada una de las instituciones suscribientes, se encargará de estudiar y seleccionar las obras a financiar con cargo a los fondos que se arbitran a través del presente convenio y de formular el correspondiente listado de actuaciones, previa presentación de las oportunas solicitudes en el Obispado, previa convocatoria que se realice a tal fin, las cuales irán acompañadas de los pertinentes documentos técnicos y de la financiación de los mismos.

La Comisión establecerá los criterios que han de tenerse en cuenta para la selección de las obras, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes: la gravedad de los daños, estado de conservación, función de los centros, disponibilidades económicas, etc.

Asimismo se constituirá una Comisión Técnica para examinar la documentación necesaria para la ejecución de las obras (proyecto u otro documento técnico) e informar las modificaciones que se aprobarán por el órgano competente del ILC.

QUINTA.- Además de las funciones señaladas en la cláusula anterior, corresponde a la comisión:

- Proponer modificaciones y ampliaciones del convenio, sin perjuicio de las autorizaciones que, en cada caso, sean necesarias para su efectividad.



- Resolver las diferencias de interpretación que surjan de la aplicación del convenio.
- Estar informada permanentemente de la gestión de las obras.

SEXTA.- El Obispado será el encargado de llevar a cabo la contratación y ejecución de las obras aprobadas, así como de la dirección, control y certificación de los trabajos realizados, de conformidad con los documentos técnicos presentados y aprobados por la Diputación Provincial, a través del ILC e, igualmente, será el encargado de obtener los permisos y licencias pertinentes para su ejecución. En el caso de obras que no afecten a elementos estructurales, se exigirá el documento técnico necesario para describir las obras, y para comprobar el estado en que se encuentren antes de su ejecución, (incluyendo fotografías, informe de la comisión Territorial de Patrimonio y otros informes que fueran necesarios).

El Obispado de León se compromete a incluir en la publicidad que realice en relación con la ejecución de las obras, el logotipo de la Diputación Provincial de León y del ILC y la leyenda "Colabora la Excm. Diputación Provincial a través del ILC" y concretamente será obligatoria la exhibición de un cartel en la obra durante el período de la misma y tres meses más, que se facilitará por el ILC. Deberá notificarse fehacientemente la fecha de inicio de las obras y aportar documentos gráficos que permitan su comprobación, tales como fotografías, fotocopias de anuncios en medios de comunicación, etc.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000,00 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, el Obispado deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Respecto a las obligaciones generales del beneficiario habrá de estarse a lo previsto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

SÉPTIMA.- La aportación del ILC, organismo autónomo dependiente de la Excm. Diputación Provincial de León, tendrá el carácter de subvención nominativa al Obispado de León y deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo Rector anterior o simultáneo al que autoriza la firma del presente convenio.

Dicha aportación se ingresará en la cuenta del Obispado de León, previa presentación de las correspondientes certificaciones de obra, expedidas por la dirección facultativa, y aprobadas por la Gerencia Económica Diocesana de León u órgano diocesano competente, acompañadas de un certificado en el que se haga constar el reconocimiento de las obligaciones que de las mismas se derivan, pudiendo fraccionarse este ingreso en función del grado de ejecución de las diferentes obras a realizar.

Los servicios técnicos del ILC, dependientes de la Excm. Diputación Provincial de León, a la vista de las certificaciones de obra, emitirán informe relativo a la adecuación de la obra ejecutada con el documento técnico inicial aprobado. Cualquier modificación en los proyectos iniciales deberá ser informada por la comisión de seguimiento del convenio y aprobada por el órgano competente.

Habr  de presentarse:

- Certificado final de obra, que incorpore relaci3n valorada por unidades y precios unitarios, firmado por la direcci3n facultativa encargada de la direcci3n de la obra. Las obras a ejecutar se adaptarn al documento t cnico aprobado. Excepcionalmente, se podrn introducir modificaciones en las unidades de obra a ejecutar no contempladas en los documentos anteriores, con la debida justificaci3n t cnica. En este supuesto, habr  de presentarse un nuevo documento t cnico para su aprobaci3n por el 3rgano competente. La certificaci3n que se emita deber  adaptarse al nuevo documento t cnico aprobado. Se incluir  adem s documento de recepci3n de obras firmado por facultativo encargado de la direcci3n de la obra.
- Fotocopia compulsada de la licencia municipal de obra, en su caso.
- Fotograf as en color de las obras realizadas y su estado final (que reflejen adecuadamente el cambio experimentado).
- Facturas originales o fotocopia compulsada por importe de la subvenci3n concedida, en cuyos originales figure transcrita en el cuerpo del documento y sellada la siguiente diligencia: "La presente factura ha sido subvencionada por el ILC (Diputaci3n Provincial de Le3n) en un... por ciento" (se entender  que el porcentaje es del 100 % si no viene determinado el mismo).
- Deber n aportarse documentos gr ficos que acrediten la publicidad realizada, tales como fotograf as, carteles, fotocopias de anuncios en medios de comunicaci3n, etc.

OCTAVA.- Las entidades firmantes de este convenio se comprometen a facilitarse mutuamente cuantos antecedentes, informaciones y documentaci3n tengan en su poder y sean necesarias para su correcta ejecuci3n.

NOVENA.- El presente convenio entrar  en vigor en la fecha de su firma y mantendr  su vigencia, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2018, hasta su recepci3n y liquidaci3n.

El Obispado deber  ejecutar las obras antes del 15 de noviembre de 2018, y justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedi3 la subvenci3n y la aplicaci3n de los fondos recibidos antes del 1 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo establecido en el art. 189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

De conformidad con lo previsto en el art culo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com n de las Administraciones P blicas, el ILC podr  conceder, de oficio, o a petici3n de los interesados, una ampliaci3n de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliaci3n deber  ser notificado a los interesados. Tanto la petici3n de los interesados como la decisi3n sobre la ampliaci3n deber n producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ning n caso podr  ser objeto de ampliaci3n un plazo ya vencido. Los acuerdos de ampliaci3n de plazos o sobre su denegaci3n no ser n susceptibles de recursos.



DIPUTACIÓN
DE LEÓN



INSTITUTO
LEONÉS DE
CULTURA

DÉCIMA.- El presente convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes del mismo y por decisión unilateral de cualquiera de ellas, debido a causas excepcionales, debidamente justificadas, que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

Será igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de extinción del convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento, cuantificando el volumen de obra y los trabajos realizados a los precios aprobados contractualmente.

El reparto de las aportaciones y asunción de las correspondientes obligaciones consecuencia de dicha liquidación se efectuará proporcionalmente a la participación de las partes, conforme a las cuantías que se establecen en la cláusula segunda.

UNDÉCIMA.- El presente convenio se regirá, en todo caso, por la Ordenanza General de subvenciones aprobada por la Excm. Diputación Provincial de León el 11 de mayo de 2016 y publicada en el BOP nº. 122, de 29 de junio de 2016, y por lo dispuesto en el Anexo I de las bases de ejecución del presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de León para el ejercicio 2018. Asimismo serán de aplicación las disposiciones adicionales y demás aplicables de las bases de ejecución del presupuesto, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DUODÉCIMA.- Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

Y para que conste y en prueba de conformidad, las Instituciones reunidas firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE LEÓN Y DEL ILC,



Fdo.: Juan Martínez Majo

EL VICARIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y SOCIALES DE LA DIÓCESIS DE LEÓN,

Fdo.: Pedro Puente Fernández

LA SECRETARIA DEL ILC,

Fdo.: Cirenía Villacorta Mancebo